

MUNICIPALIDAD DE QUILLECO
ALCALDIA

ORD. N°138

ANT: Reporte ley 21.015
Municipalidades, periodo 2024.

MAT: Informa Excusas según
Reglamento del Artículo 45 de la Ley N°
20.422, sobre cumplimiento de dotación
anual institucional de personas con
discapacidad o asignatarias de una
pensión de invalidez.

QUILLECO, 24 de abril de 2025

DE: SR. CLAUDIO SOLAR JARA
Alcalde Comuna de Quilleco

A: DANIEL CONCHA GAMBOA
DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD.

Junto con saludar y por este acto, vengo en informar excusas, según lo requerido respecto al incumplimiento de la ley N° 21.015, referida a la Inclusión de Personas con Discapacidad al Mundo Laboral, a fin de complementar el formulario requerido por Servicio Nacional de la discapacidad y Contraloría General de la República, en el siguiente tenor:

Que, si bien es cierto el artículo 45 de la ley 20.422, modificado por la Ley N° 21.015, contempla la contratación de a lo menos el 1% de la dotación a anual (cuando exista una dotación anual de 100 o más funcionarios o trabajadores) para personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional, lo que debe estar calificado y certificado de acuerdo a las formas que establece la ley, no es menos cierto que la dotación de personal de la administración pública, especialmente la I. La Municipalidad de Quilleco, tiene asignación de personal limitada y se hace imposible realizar este proceso sin afectar derechos, cupos o funciones del personal que actualmente se desempeña en este servicio.

Que, en el mismo sentido, el reglamento (DECRETO 65) del artículo 45 de la Ley 20.422, señala su artículo 12 que **"Las instituciones referidas en el artículo primero de este reglamento podrán excusarse por razones fundadas del cumplimiento de la obligación señalada en el artículo anterior."** En función de esto, nuestra institución se excusa en lo relativo al periodo actualizado a la fecha, debido a la/s siguientes razones:

La I. La Municipalidad de Quilleco, durante los periodos señalados, no cuenta con cupos disponibles en la dotación de personal. Esta razón fundada se configura cuando no existe ningún cupo disponible respecto de la dotación máxima señalada en la Ley de Presupuestos para la respectiva institución o en la normativa que la establezca. (Art. 12 Letra b).-

Sin otro particular, se despide atentamente



CLAUDIO SOLAR JARA
ALCALDE